REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 034

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y ADICIÓN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Demandante: MARÍA IDALIA VALENCIA DE PINO Radicado: 190014003003-**2023-00763-00**

En la fecha viene a despacho el presente asunto, para pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para corrección y adición de REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, a nombre del señor JESÚS MARÍA VALENCIA ASTUDILLO, formulada por la señora MARÍA IDALIA VALENCIA DE PINO, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se observan las siguientes irregularidades a saber:

1. En primer lugar, se tiene que la demanda está dirigida al "Juez Promiscuo Municipal de Popayán", debiéndose dirigir ante los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numeral 6 del C.G.P.

2. De igual modo, se tiene que se omitió indicar la dirección de correo electrónico de los testigos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda o la manifestación expresa de no contar con uno. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

3. Aportar nuevamente copia del Folio de Registro Civil de Nacimiento correspondiente al señor JESÚS MARÍA VALENCIA, toda vez que dicho documento fue escaneado de forma incompleta, requiriéndose para revisar la información contenida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN promovida por la señora MARÍA IDALIA VALENCIA DE PINO, presentada por el abogado DAVID GUILLERMO RIVERA RAMÍREZ, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR